



ATALAYA DE LA MANCHA. EN MADRID.

Miércoles 48 de Mayo de 1844.

Artículo sobre la monstruosa ilegalidad y nulidad de la Constitucion formada por las Cortes extraordinarias.

Los males que afligian nuestra Patria nos hicieron desear unas Cortes, que compuestas de las personas respetables que habian sido llamadas á ellas siempre, hubieran podido seguramente aliviar nuestras aflicciones. Desde luego se vió que ocupadas por nuestros enemigos todas nuestras provincias, ménos Galicia y Valencia, era imposible una convocacion legitima; y en estas circunstancias los deseos del bien nos precipitaron á procurar su reunion, eligiendo de entre los fugados á Cádiz personas que representasen las provincias ocupadas; y he aquí el principio de esa multitud de males que han estado para hundir nuestra Religion y nuestro trono en una misma sepultura. Apénas la Regencia publica la convocatoria, quando se reunen todos los perversos á formar las listas de los que deben hacer Diputados, y á repartirlas entre los electores, encomiando extraordinariamente el mérito de los escogidos. Los buenos que solo ansiaban las Cortes, y que no podian creer que entre los emigrados hubiese ninguno que no amase de todo corazón á la Religion y al Rey, votaron ciegamente conforme las listas que les fuéron entregadas la víspera.

Pero el cielo queria hacernos apurar el cáliz de hiel que nuestros pecados tenian merecidos. Embebido el partido de la maldad en sus ideas de usurpacion, para todo se valieron del puesto en que la intriga les habia colocado, ménos para lo que habian sido convocados. Los exércitos se dexaron destruir de intento en vez de reforzarlos y aumentarlos. La hacienda nacional desangrada de nuevo con la extraccion de mas de dos mil y quatrocientos duros diarios que llevaban los Diputados por sus dietas, se llegó á ver sin dinero y sin recursos; y los franceses se fuéron apoderando así de Badajoz, Tarragona, Tortosa y Valencia, reconquistando á Figueras, porque las Córtes no quisieron socorrer ninguna de estas plazas. En vano clamaban muchos buenos Diputados: *Guerra y Hacienda. Las Córtes solo han sido convocadas para tratar de estos dos puntos.* Nuestros enemigos estaban demasiado interesados en que los franceses no se fuesen de España, para que ellos pudiesen convenir con los votos de los buenos. Ya se ve, echados los franceses, habia de venir FERNANDO, y las Córtes *extraordinarias* debian cesar. ¿Como poder entónces destruir la Religión, y guillotinar al Rey?

Búrlanse de la Nacion, y postergados todos los deberes de Diputados pasan á formar una Constitucion fundamental. „¿Para que queremos Patria sin Constitucion? decian con audacia increíble los enemigos de nuestro bien. Primero es formar una Constitucion que nos ponga á cubierto de la arbitrariedad y del despotismo, que echar á los franceses. ¿De que nos serviria vernos libres de Napoleon, si habiamos de ser mandados por otro tirano tan tirano ó mas que él? Así que, lo que mas nos interesa es formar una Constitucion que asegure para siempre nuestra libertad y nuestros imprescriptibles derechos.”

Traidores declarados: ¿pero y quien os ha dado poderes para formar esa Constitucion que va á tras-

tornar todas nuestras leyes? Las provincias no, los pocos españoles refugiados en Cádiz tampoco; ni ellos os los podian haber dado, aunque hubieran querido, porque ellos no son Nación. Las circunstancias han podido sí legitimar vuestra eleccion, y daros una facultad efimera para las urgencias del momento, pero no otra cosa. Nadie puede dar lo que él no tiene, y veinte ó treinta individuos de una provincia (que de algunas no habia tantos á hacer la eleccion) no pueden representar toda la provincia.

Pero yo quiero suponer que las provincias *todas* os hubiesen dado el encargo de formar una nueva Constitucion. ¿No sabiais que en una Monarquía como la nuestra ninguna ley obliga sin la sancion del Rey? No sabiais..... Pero españoles, leed las leyes que ellos han estampado en esa misma Constitucion. Estas ni á vosotros pueden seros sospechosas, ni ellos las podrán tachar. *Constitucion de la Monarquía española* proclamada en Cádiz á 19 de Marzo de 1812.

Art. 141. Si hubiere sido adoptado (el proyecto de ley), se extenderá por duplicado en forma de ley, y se leerá en las Córtes; hecho lo qual, y firmados ámbos originales por el presidente y dos secretarios, serán presentados inmediatamente al Rey por una diputacion.

Art. 142. El Rey tiene la sancion de las leyes.

Art. 143. Da el Rey la sancion por esta fórmula firmada de su mano: „PUBLÍQUESE COMO LEY.”

Art. 144. Niega el Rey la sancion por esta fórmula, igualmente firmada de su mano: „VUELVA Á LAS CÓRTESE;” acompañando al mismo tiempo una exposicion de las razones que ha tenido para negarla.

Art. 145. Tendrá el Rey treinta dias para usar de esta prerrogativa: si dentro de ellos no hubiere dado ó negado la sancion, por el mismo hecho se entenderá que la ha dado, y la dará en efecto.

Art. 146. Dada ó negada la sancion por el Rey,

devolverá á las Córtes uno de los dos originales con la formula respectiva, para darse cuenta en ellas. Este original se conservará en el archivo de las Cortes, y el duplicado quedará en poder del Rey.

Art. 147. Si el Rey negare la sancion, no se volverá á tratar del mismo asunto en las Cortes de aquel año; pero podrá hacerse en las del siguiente.

Art. 148. Si en las Córtes del siguiente año fuere de nuevo propuesto, admitido y aprobado el mismo proyecto, presentado que sea al Rey, podrá dar la sancion, ó negarla segunda vez en los términos de los artículos 143 y 144; y en el último caso, no se tratará del mismo asunto en aquel año.

Pues ahora bien, hombres obcecados por vuestra maldad: si vosotros mismos confesais y decretais que es indispensable la sancion del Rey para qualquiera ley, ¿como quereis que dexen de ser nulas esa multitud de leyes que forman la Constitucion? Otra pregunta. Estando en las facultades del Rey *dar ó negar* la sancion una y otra vez, ¿como prete der que ahora la dé por fuerza? Tercera. Si para el exâmen de una sola ley se le conceden treinta dias de término, ¿como no se le concede para el exâmen de tantas y *tales* ni un solo minuto? ¿qué digo un minuto? ¿ni siquiera ir á su casa? ¡Oh! ¡y en que multitud de injusticias y de atropellamientos se ven envueltos los hombres, quando no son la rectitud ni el deseo del bien los resortes que los impelen!

Espanoles que habeis tenido la desgracia de ser seducidos por la capciosidad estudiada de nuestros enemigos: que la recta razon vuelva á recobrar su imperio sobre vosotros: que la reflexion y no la preocupacion engañosa sean las que determinen vuestra decision: que la justicia y la solidez sean los únicos á arrancar vuestra sentencia sobre todos los negocios: que la ley y no el despótico capricho de hombres sin probidad sea lo que arrebatte nuestro res-

peto y sumision. Entónces..... ¡ah! entónces ¡que him-
 nos de gratitud no deberemos tributar á nuestro ido-
 latrado FERNANDO, que seguidor imperturbable de nues-
 tras sabias leyes, ha decretado hacer que estos dís-
 potas que así se habían burlado de toda la Nacion y
 su Código admirable, sirvan de escarmiento á quantos
 existan despues de nosotros, á fin de que ningun im-
 pio ose otra vez jamas querernos hacer el juguete de
 sus tiranos antojos: de que nadie se propase á usur-
 parse facultades que no le sean concedidas, en mal
 de su Religion y de su Patria. ¿Creian por ventura
 esos hombres precipitados que nuestro Rey habria
 mudado de sentimientos en el pais de la injusticia?
 Los vicios que rodaban á su alrededor solo han ser-
 vido para asegurarle mas y mas, en que el Soberano
 que quiera ver la felicidad entre sus vasallos, no de-
 be permitir el mas leve traspasamiento de los lími-
 tes marcados á cada uno. Si Luis xvi hubiera llevado
 á un suplicio, quando pudo, á los primeros que pro-
 pusieron despojarle de su soberanía, y que abrogán-
 dose facultades que no tenian, se empeñaron en ha-
 cerle jurar aquella Constitucion de donde copiaron las
 Cortes extraordinarias la suya, la Francia no se hubiera
 visto envuelta en esa indescriptible inmensidad de ma-
 les que la atraxo el asenso del buen Rey á jurarla. No;
 si Luis xvi, en vez de jurar la Constitucion, hubiera
 hecho quemar vivos en medio de las plazas públicas á
 los principales autores y fautores de ellas, el siglo de
 Luis xvi se hubiera citado como un siglo que habria
 hecho época por su felicidad. Las virtudes del Rey,
 y las ideas de que su corazon estaba poseido en favor
 de la Religion y de la Francia, nos habia dado mas
 que suficientes motivos para esperarlo así. Mas el Cie-
 lo quiso reservar para FERNANDO y su España esta éra
 venturosa. Permitió su providencia que nos llegáse-
 mos á ver á orillas del mismo precipicio, y en estado
 que ya fuese inevitable en lo humano un trastorno

igualmente funesto y luctuoso; los malvados decretan que nuestro Soberano jure como Luis esa Constitucion monstruosa é ilegal que debia sellar nuestra ruina; pero nuestro idolatrado FERNANDO, fiel observador de las leyes que habia jurado, y que hacen nuestra felicidad y nuestra gloria, conoce que no puede ni debe prestarse á un juramento decretado por solo una gavilla de perversos, penetra la monstruosa ilegalidad de su Constitucion, y los fines de sus autores criminales, cuya impunidad habria hecho de nuestra Nacion otra Francia Robesperriana: y revestido de una justa y religiosa entereza, declara la nulidad de estas nuevas leyes, y el castigo de los que propasadores sacrilegos de los limites de su autoridad se habian erigido en tiranos de la Patria. Toda la Nacion eleva sus manos al Señor para darle las gracias mas cordiales por este grandioso beneficio, y se congratula ya por su futura felicidad. Hubiera sido la primera vez que los españoles habriamos sido injustos y desagradecidos, si no hubiésemos conocido la justicia con que nuestro Soberano se habia negado á jurar una Constitucion, *ta: nula* por una parte, y tan perjudicial por otra, como lo evidenciaremos otro dia.

Búrgos 25 de Mayo.

Muy señor mio y amigo. Recibí la muy apreciable de vd. con el gusto y alegría que puede considerar, por la felicidad y libertad que recibimos todos con el Manifiesto y venida de nuestro amabilísimo Rey y Señor Soberano, á quien amamos como á un enviado del Señor para conservarnos nuestra santa Religion, que estaba á los umbrales de la muerte para nosotros los españoles, á quienes quatro pícaros Jacobinos intentaban esclavizar en lo temporal y espiritual. ¡Pobre España, quan perseguida eres!

Lista de los presos de todas clases que han entrado en esta Real cárcel de Búrgos hoy día 14 de Mayo por orden de todos los tribunales del Real Gobierno.

D. Tomas Cid.	Juan Chavolin, frances.
D. Ignacio Merino.	José Corno, id.
D. Andres del Castillo.	Doña Paula Gonzalez.
D. Pedro Campos.	Doña Luisa de Mata.
D. Blas Simprun.	Doña Manuela Vivanco.
D. Pablo Merino.	Manuela Merino.
D. Andres Telesforo.	Rafaëla Perea.
Francisco Corral.	Manuel Asenjo.
D. Tadeo Bastida.	D. Casimiro Dominguez de la Torre.
D. Victor Casas.	
D. Josef Gutierrez.	D. José Antonio de Soto.
D. Josef Severo Patiño.	D. Juan Diaz de Ortega.
D. Manuel de Quevedo.	D. José de Arce.
Francisco Tornadijo.	D. Mariano de la Peyra.
D. Rafael Perez Romo.	Antonio Ferrari, frances.
D. Hilario Aguado.	D. Antonio Bermejo.
D. Fermin Bravo.	D. Manuel Martinez.
D. Cirilo Merino.	D. Antonio Ramirez, Gefe politico.
D. Isidro Thomé.	
D. Tomas Morales.	

SEVILLA:

POR D. JOSEF HIDALGO.

Año de 1814.